



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 046/2015

La Paz, 02 de marzo de 2015

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-004-15 DE
26/02/2015, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA
TRÁFICO POSTAL”.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-004-15 de 26/02/2015, que aprueba el “Procedimiento para Tráfico Postal”.

MJPP/aql

María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCION N°

RD 01 - 004 - 15

La Paz,

26 FEB 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en sus artículos 1 y 4, concordante con el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, se establece que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y que el territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud de Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 133, inciso c) de la precitada Ley, concordante con los artículos 195 y 196 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, establecen como un Destino Aduanero Especial o de Excepción los Envíos de paquetes postales y de correspondencia.

Que el Título VI de la Ley No. 164 de 08/08/2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, regula los aspectos relacionados al Servicio Postal.

Que el Artículo Único de la Ley N° 2362 de 07/05/2002, aprueba las "Actas de la Unión Postal Universal"(UPU), suscritas el 15/09/1999, en el XXII Congreso de Beijing.

Que la Resolución de Directorio RD 01-007-09 de 02/04/2009 aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros, estableciendo las etapas que se deben cumplir para tal efecto.

Que el Informe Técnico ANGNGC-DNPNC-I-90/2014 de 24/12/2014, emitido por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "El Proyecto de Procedimiento para Tráfico Postal, fue elaborado en conformidad a la metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros, aprobado mediante RD 01-007-09 de 02/04/2009. El Proyecto de Procedimiento para Tráfico Postal considera Convenios Internacionales, el marco de la normativa aduanera vigente, las Resoluciones de Directorio, Fax Instructivos y Cartas Circulares, asimismo enfatiza el uso de un Sistema Informático de la Aduana Nacional para el control de los envíos, que permitirá optimizar el control respecto del ingreso de los envíos a territorio nacional, en virtud del cual se recomienda su aprobación".



Aduana Nacional

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC No 217/2015 de 20/02/2015, de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que el Procedimiento para Tráfico Postal, elaborado por la Gerencia Nacional de Normas permitirá establecer las formalidades aduaneras para regular el ingreso, salida del territorio nacional, la recepción, entrega de envíos de correspondencia, encomiendas postales y envíos urgentes (EMS), a través de la Empresa de Correos de Bolivia (ECOBOL), cumpliendo con lo establecido en la Resolución de Directorio RD 01-007-09 de 02/04/2009 que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros, por tanto, se recomienda su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional, en mérito a que el mismo no contraviene la normativa vigente.

Que el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento para Tráfico Postal", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dejar sin efecto toda disposición de igual o menor Jerarquía contraria a la presente Resolución.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Normas emitirá las instrucciones técnicas y operativas a efectos de la implementación del Procedimiento para Tráfico Postal.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de cumplidos los treinta (30) días calendario desde la fecha de su publicación.

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Aeropuerto, Administraciones de Aduana Interior, Frontera y Oficinas de Aduana Postal, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MDAV/SAC/MAEV/EMG/FFE
GG/APP
GNN/MRA/NMTP/NMC
GNJ/MJPP/CGV/JRLO
DNPNC2014-15100
RD CATEGORIA 01

[Signature]
Sivano Arancibia Colque
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Mágali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Ella R. Murillo Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Maylene D. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Gerencia Nacional de Normas
Departamento de Normas y Procedimientos

**PROCEDIMIENTO PARA TRÁFICO
 POSTAL**

GNN-R04

<p>Elaborado: DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS</p> <p>Fecha:</p> <p><i>[Signature]</i> Nimia Mikaela C. Tapia Pinto JEFE DEPTO. DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado: GERENCIA NACIONAL DE NORMAS</p> <p>Fecha:</p> <p><i>[Signature]</i> Mariana Ruiz Arandis GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i. Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado DIRECTORIO DE LA ADUANA NACIONAL</p> <p>Fecha:</p> <p>Sellos y Firmas</p>
---	--	---

Versión				
Fecha	23/12/2014			

ÍNDICE

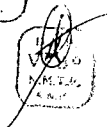
I.	OBJETIVO.....	3
II.	ALCANCE.....	3
III.	RESPONSABILIDAD.....	3
IV.	BASE LEGAL.....	3
V.	PROCEDIMIENTO.....	3

A. ASPECTOS GENERALES

1.	Formalidades a cumplir por la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL.....	4
2.	Formalidades al arribo de la carga en Administraciones de Aduana de Aeropuerto.....	7
3.	Formalidades al arribo de la carga en Administraciones de Aduana de Aeropuerto vía terrestre.....	7
4.	Precintos.....	8
5.	Clasificación y procesamiento de la carga postal en Depósito Postal (ECOBOL).....	8
6.	Uso del Sistema Informático de la Aduana Nacional.....	10
7.	Encomiendas Postales, Envíos Urgentes (EMS) y Pequeños Paquetes con destino con destino al interior del país.....	10
8.	Requisitos para el despacho aduanero (Destinatario).....	10
9.	Formalidades para el despacho aduanero de importación.....	11
10.	Envíos rezagados en oficinas de Aduana Postal	11
11.	Valoración de mercancías para el despacho aduanero.....	12
12.	Formalidades para el despacho aduanero de exportación.....	13
13.	Exclusiones.....	13
14.	Archivo de la documentación.....	13


B. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

1.	Arribo de Encomiendas Postales, Envíos Urgentes (EMS) y Correspondencia por vía aérea.....	14
2.	Arribo de paquetes postales y correspondencia por vía terrestre.....	15
3.	Clasificación de la carga – Depósito Postal de ECOBOL.....	16
4.	Encomiendas Postales, Envíos Urgentes (EMS) y Pequeños Paquetes con destino al interior del país.....	16



5. Verificación documental y física de las Encomiendas Postales, Envíos Urgentes (EMS) y Pequeños Paquetes.....	17
6. Despacho aduanero de importación.....	18
7. Despacho aduanero de exportación.....	18
VI. REGISTROS DE CALIDAD.....	19
VII. TERMINOLOGÍA.....	20
VIII. FLUJOGRAMAS.....	21
IX. ANEXOS.....	23



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA TRÁFICO POSTAL.	GNN-R04
---	---	----------------

I. OBJETIVO

Establecer las formalidades aduaneras necesarias para regular el ingreso, salida de territorio nacional, la recepción, entrega de envíos de correspondencia, encomiendas postales y envíos urgentes (EMS), a través de la Empresa de Correos de Bolivia.

II. ALCANCE

El presente procedimiento se aplicará en Administraciones de Aduana de Aeropuerto, de Interior, Frontera y Aduanas Postales habilitadas para supervisar y controlar el Destino Aduanero Especial o de Excepción Envíos de paquetes postales y de correspondencia.

III. RESPONSABILIDAD

Su aplicación y cumplimiento es responsabilidad de:

- Administraciones de Aduana de Aeropuerto, Aduanas Interiores, Frontera y Aduanas Postales habilitadas.
- Empresa de Correos de Bolivia (ECOBOL).
- Transportadores internacionales autorizados.
- Agencias Despachantes de Aduana y Despachantes de Aduana.
- Entidades financieras o bancarias autorizadas para recaudar tributos aduaneros.
- Concesionario de Depósito de Aduana.
- Destinatarios finales.

IV. BASE LEGAL


- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2362 de 07/05/2002, Ley de Aprobación y Ratificación de las Actas de la Unión Postal Universal - UPU - suscrita el 15/09/1999 en el XXII Congreso de Beijing.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 164 de 08/08/2011 – Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
- Decreto Supremo N° 22616 de 08/10/1990, que crea la Empresa de Correos de Bolivia (ECOBOL).
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.



V. PROCEDIMIENTO



Elaborado por: GNN/DNP	Página 3 de 24	Fecha: 23/12/2014
---------------------------	----------------	-------------------

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA TRÁFICO POSTAL.	GNN-R04
---	---	----------------


A. ASPECTOS GENERALES

1 Formalidades a cumplir por la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL

- 1.1. La Empresa de Correos de Bolivia – ECOBOL es responsable de la correcta recepción, transporte y entrega de envíos de correspondencia, encomiendas postales y envíos urgentes (EMS), conforme lo establecido por la Unión Postal Universal (UPU), el Artículo 133° inciso c) de la Ley General de Aduanas y los artículos 195° y 196° del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- 1.2. La Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL es responsable de comunicar a la administración de aduana de manera anticipada el arribo de la carga postal, para su traslado a los almacenes de la línea aérea y solicitar la designación de un técnico de aduana para la supervisión y control del arribo de la carga postal.
- 1.3. Los envíos de correspondencia, encomiendas postales y envíos urgentes (EMS), podrán ingresar a territorio aduanero nacional por vía aérea o terrestre, por Administraciones de Aduana Aeropuerto habilitadas para recibir carga postal internacional.
- 1.4. La Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL no podrá realizar la entrega de los envíos de correspondencia, encomiendas postales y envíos urgentes (EMS) directamente al destinatario final, al momento del arribo en aduanas de aeropuerto, debiendo cumplir las formalidades establecidas en el presente procedimiento.
- 1.5. Los envíos sujetos al presente procedimiento son:
 - a) Envíos de Correspondencia (El ingreso y salida de cartas y tarjetas postales, los impresos, inclusive impresiones relieve para uso de ciegos y los envíos fono postales. Pequeños paquetes y Sacas "M").
 - b) Encomiendas Postales.
 - c) Envíos urgentes (Express Mail Service – EMS).
- 1.6. Los formularios a ser utilizados por la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL, para el traslado de los envíos de correspondencia, encomiendas postales y envíos urgentes (EMS) son los siguientes, de acuerdo a lo establecido por la Unión Postal Universal (UPU).
 - CN15 Etiqueta Devolución.
 - CN22 Etiqueta de Aduana. Engomada, colocada en el ángulo superior izquierdo del envío, debajo del nombre y la dirección del expedidor.



Elaborado por: GNN/DNP	Página 4 de 24	Fecha: 23/12/2014
----------------------------------	----------------	-------------------

 <p>Aduana Nacional</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA TRÁFICO POSTAL.</p>	<p>GNN-R04</p>
--	--	-----------------------


Cuando el valor del envío declarado por el expedidor excediere a 300 DEG o si el expedidor lo prefiriere, el envío irá, además, acompañado del Formulario CN23 – declaración de aduana. En este caso, solamente es adherida, al envío, la parte superior de la etiqueta CN22.

- CN23 Declaración de aduana. Sujetada fuertemente al exterior del envío, colocada preferentemente dentro de un sobre transparente adhesivo.
- Si el expedidor lo prefiriere, puede ser incluida igualmente en los envíos certificados bajo sobre cerrado que contengan los valores indicados en el artículo 25.5.1 del Convenio de la Unión Postal Universal, o en los envíos con valor declarado.
- CN31 Hoja de aviso. Intercambio de despachos
- CN33 Lista especial. Envíos certificados.
- CN34 Etiquetas de sacas de superficie.
- CN35 Etiquetas de sacas-avión.
- CN36 Etiquetas de sacas S.A.L.
- CN37 Factura de Entrega. Despachos por vía de superficie.
- CN38 Factura de Entrega. Despachos-avión.
- CN41 Factura de Entrega. Despachos de superficie transportados por vía aérea (S.A.L.)
- CN46 Factura de Entrega Sustitutiva
- CN47 Factura de Entrega. Despachos de envases vacíos.
- CN53 Estado por despacho. Cantidad de envíos y peso de las sacas.
- CP71 Boletín de expedición
- CP72 Juego de Fórmulas. Declaración de aduana/Boletín de expedición.
- CP83 Etiquetas de sacas despachos de encomiendas Superficie.
- CP84 Etiquetas de sacas despachos de encomiendas –Avión.
- CP85 Etiquetas de sacas despachos encomiendas S.A.L.
- CP86 Hoja de ruta. Encomiendas de superficie y S.A.L.
- CP87 Hoja de ruta-avión. Encomiendas-avión

1.7. Las Aduanas Postales, se constituyen en depósitos postales a fin de realizar el control y supervisión por parte de la Administración Aduanera a las operaciones de recepción, clasificación, entrega de la carga postal efectuado por la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL. A cuyo efecto la Empresa de Correos de Bolivia – ECOBOL, deberá habilitar espacios físicos o áreas operacionales, debidamente delimitado para la clasificación de los envíos e identificación de cada uno de los Envíos de Correspondencia,



<p>Elaborado por: GNN/DNP</p>	<p>Página 5 de 24</p>	<p>Fecha: 23/12/2014</p>
-----------------------------------	-----------------------	--------------------------

 <p>Aduana Nacional</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA TRÁFICO POSTAL.</p>	<p>GNN-R04</p>
--	--	-----------------------

Envíos urgentes (Express Mail Service - EMS) y Encomiendas postales, en adelante identificados como "Depósito Postal".

El área habilitada por la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL en el Aeropuerto El Alto para el arribo de carga postal vía terrestre también se denominará "Depósito Postal".

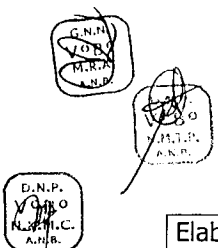
- 1.8.** Las Administraciones de Aduana de Interior y/o Frontera deberán realizar la supervisión y el control de los envíos señalados en el numeral 1.7. del literal A. Aspectos Generales del presente procedimiento, para el efecto la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL, deberá habilitar espacios físicos o área operacional debidamente delimitada para su control, clasificación e identificación de cada uno de los envíos.
- 1.9.** Para la operación de clasificación de los envíos de correspondencia, encomiendas postales y envíos urgentes (EMS), deberá realizarse con los responsables de cada sección de la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL (por tipo de servicio) y técnicos de aduana, para su control, verificación y registro en el Sistema Informático de la Aduana Nacional.
- 1.10.** Para el traslado de la carga postal a depósitos postales o al interior del país consignada a la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL, deberá solicitar a la Administración Aduanera o Aduana Postal la autorización para el traslado, adjuntando la documentación con la cual ingreso la carga postal.
- 1.11.** Los horarios de atención al público deberán ser establecidos por la Administración Aduanera de Aeropuerto o Interior de la Aduana Nacional de la cual depende la oficina de aduana postal, y de ser necesario realizar la coordinación con la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL.
- 1.12. Oficinas de la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL**

La Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL tiene para la atención de la recepción de envíos oficinas distribuidas de la siguiente manera:

1.12.1. Oficina de Cambio Internacional

Las Oficinas de Cambio Internacional de La Paz y Santa Cruz, pertenecen a la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL, están habilitadas para recibir carga postal internacional a territorio nacional, como también para la realización de las operaciones de clasificación de los envíos destinados a todo el interior del territorio nacional, mismas que tienen un representante en los Aeropuertos Internacionales, encargado de recibir la carga postal y de coordinar con la Administración Aduanera de Aeropuerto la verificación de dicha carga.

1.12.2. Oficinas Regionales, Sub Regionales y Agencias



Las Regionales, Sub Regionales y Agencias de la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL deberán ser habilitadas por dicha empresa, poniendo en conocimiento a la Gerencia Regional de la Aduana Nacional que corresponda.

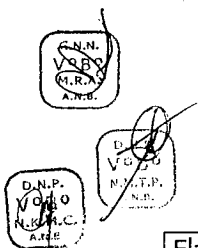
Los destinatarios finales podrán recoger sus envíos, siempre y cuando:

- Los envíos estén libres del pago de tributos aduaneros.
- En caso de envíos sujetos al pago de tributos aduaneros, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 195º y 196º del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

2 Formalidades al arribo de la carga en Administraciones de Aduana de Aeropuerto.

- 2.1. La línea aérea de manera inmediata al arribo de las sacas de los envíos consignados a la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL, deberán memorizar y registrar en el Sistema Informático de la Aduana Nacional, el Manifiesto Aéreo de Carga y los documentos de embarque consignados a la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL, conforme a lo establecido en el Procedimiento para Gestión de Manifiestos.
- 2.2. A efectos de facilitar el control que deberá realizar la administración aduanera en este tipo de envíos, la línea aérea consignará en el manifiesto aéreo de carga la especificación "ECOBOL", en el documento de embarque (Guía aérea), debiendo ingresar en el sistema informático, los datos del manifiesto aéreo de carga y de los documentos de embarque (Guías aéreas).
- 2.3. A solicitud de la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL, la línea aérea trasladará la carga postal al área habilitada por la línea aérea para la verificación de cantidad y peso bajo supervisión y control de la Administración Aduanera. En el caso de no presentarse la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL, la carga postal será entregada inmediatamente al Concesionario de Depósito de Aduana para la emisión de los partes de recepción correspondientes.
- 2.4. La Línea Aérea previa autorización de la Administración de Aduana de Aeropuerto, realizará la entrega a la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL la carga postal para su traslado al Depósito Postal.
- 2.5. Una vez efectuado el control, serán retirados, considerándose las formalidades señaladas en el numeral 1. del literal B. Descripción del Procedimiento del presente documento.

3 Formalidades al arribo de la carga postal en Administraciones de Aduana de Aeropuerto vía Terrestre



- 3.1.** La carga postal arribada vía terrestre deberá tener como destino final, una Administración de Aduana Aeropuerto habilitada para recibir carga postal internacional.
- 3.2.** Arribado el medio/unidad de transporte, el transportador internacional deberá informar inmediatamente a la Administración Aduanera y cumplir las formalidades establecidas para el cierre del tránsito aduanero, conforme al Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y el Procedimiento para la Gestión de Tránsito Aduanero y Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana, vigentes.
- 3.3.** A solicitud de la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL, se realizará el traslado de la carga postal que ingresa vía terrestre a los Depósitos Postales de ECOBOL en Aeropuerto, supervisado por la Administración de Aduana de Aeropuerto.

4 Precintos.

- 4.1.** La colocación de precintos aduaneros en las sacas postales y para paquetes al descubierto, será realizada por la Administración Aduanera y la oficina de Aduana Postal cuando corresponda.
- 4.2.** Se deberá registrar el número de precinto en el Sistema Informático de la Aduana Nacional para control de la Administración Aduanera u oficina de Aduana Postal según corresponda.

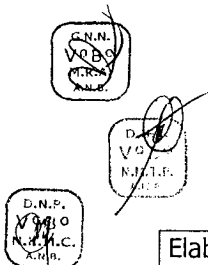
5 Clasificación y procesamiento de la carga postal en Depósito Postal (ECOBOL).


- 5.1.** El control y clasificación de la carga postal se realizará de manera conjunta entre los responsables de cada sección de ECOBOL (por tipo de servicio), y técnicos de aduana postal, con la presentación de los documentos con los cuales fueron autorizados por la Administración de Aduana de Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Manifiesto Aéreo de Carga.
 - Guías Aéreas.
 - Facturas de Entrega o formulario correspondiente que amparan la carga postal.
- 5.2.** Se procederá con la siguiente clasificación:

a) Envíos de Correspondencia

La correspondencia ingresada a través de la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL, no estará sujeta al control habitual de la aduana, de acuerdo al siguiente detalle:

- Las cartas y tarjetas postales, los impresos, inclusive impresiones relieve para uso de ciegos y los envíos fono postales.



 <p>Aduana Nacional</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA TRÁFICO POSTAL.</p>	<p>GNN-R04</p>
--	--	-----------------------

Los pequeños paquetes y las sacas M, son envíos sujetos al control de la aduana.

b) Encomiendas Postales y Envíos Urgentes remitidos a través de ECOBOL o EMS

Las encomiendas postales y envíos urgentes (EMS) remitidos a través de ECOBOL o EMS, podrán ser entregadas a sus destinatarios, libre del pago de tributos aduaneros de importación, que no sean remitidos por empresas comerciales, cuya importación no este prohibida o sometida a autorización previa y que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:


- Que su valor no exceda de cien 00/100 dólares estadounidenses (USD. 100.-);
- Que su peso no exceda de dos (2) kilogramos en el caso de paquetes postales y de veinte (20) kilogramos para los envíos urgentes;
- Que no incluyan mercancías sobre las cuales existan restricciones legales o administrativas para su importación;
- Que sus medidas no superen un metro con cincuenta centímetros (1.50 mt) en cualquiera de sus dimensiones, ni de tres metros (3 mt) la suma de la longitud y el mayor contorno tomando en sentido diferente al de la longitud, cuando se trate de paquetes postales.

Aquellas encomiendas postales y envíos urgentes (EMS), cuyo valor FOB sea mayor a cien 00/100 dólares estadounidenses (USD 100.-) y no superior a un valor FOB de un mil 00/100 dólares estadounidenses (USD 1000.-) y un peso no superior a cuarenta (40) kilogramos, serán nacionalizadas directamente en Aduana Postal mediante la declaración de menor cuantía. Las encomiendas postales y envíos urgentes que excedan estos límites, deberán ser nacionalizados a través de Despachante de Aduana.

- 5.3.** Se debe realizar la separación de las sacas postales con destino al interior del país de aquellas sacas que tengan como destino la aduana postal donde se realice el proceso de clasificación.
- 5.4.** Los resultados del proceso de clasificación realizado por los responsables de cada sección de ECOBOL (por tipo de servicio) y técnicos de aduana postal, deberá ser registrado en el Sistema Informático de la Aduana Nacional.
- 5.5.** El plazo de permanencia de un envío en Depósito Postal, conforme la Unión Postal Universal (UPU), no podrá exceder de un mes, salvo casos especiales el expedidor podrá prolongarlo hasta dos meses como máximo, dentro de ese plazo ECOBOL podrá realizar la devolución al país de origen,

G.N.N.
V.O.B.O.
M.R.A.
A.N.B.

D.N.P.
V.O.B.O.
N.N.C.
A.N.B.

 <p>Aduana Nacional</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA TRÁFICO POSTAL.</p>	<p>GNN-R04</p>
--	--	-----------------------

como constancia del mismo deberá entregar a la oficina de aduana postal una copia de los documentos con los cuales fueron remitidos los envíos al país de origen.

- 5.6. Para aquellos envíos sujetos a control aduanero, la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL debe notificar mediante "Aviso de Llegada" al destinatario, quien se apersonará además con este documento a la oficina de aduana postal.
- 5.7. ECOBOL debe remitir a la oficina de Aduana Postal, el reporte de las devoluciones de los envíos, en forma mensual, hasta el quinto día del mes siguiente.

6 Uso del Sistema Informático de la Aduana Nacional

- 6.1. Las Administraciones de Aduana Interior, Aeropuerto y oficinas de Aduana Postal deberán utilizar el Sistema Informático de la Aduana Nacional para registrar todas las operaciones de ingreso, retiro y traslado de los envíos.
- 6.2. Las Administraciones de Aduana Aeropuerto, Aduanas Interiores, oficinas de Aduana Postal y la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL, deberán solicitar a la Unidad de Servicio de Operadores la habilitación de usuario (s) para acceder al Sistema Informático de la Aduana Nacional.

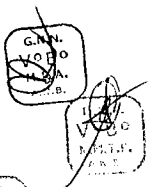
7 Encomiendas Postales, Envíos Urgentes (EMS) y Pequeños Paquetes con destino al interior del país.

- 7.1. Para el traslado de las Encomiendas Postales, Envíos Urgentes (EMS) y Pequeños Paquetes al interior del país, deberá ser autorizado por la Administración Aduanera u oficina de aduana postal según corresponda, adjuntando los documentos que respaldan el traslado.
- 7.2. Las Encomiendas Postales y Envíos Urgentes (EMS) y Pequeños Paquetes para el interior del país deberán ser remitidos en sacas debidamente precintadas por la Administración Aduanera.
- 7.3. Una vez concluido el proceso de clasificación, para aquellos envíos sujetos a despacho aduanero, se realizará la Preliquidación de Tributos Aduaneros (Anexo 1 y/o 2 según corresponda), que será entregado por la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL al destinatario.


8 Requisitos para el despacho aduanero (Destinatario)

8.1. El destinatario de encomiendas postales, envíos urgentes (EMS) y pequeños paquetes postales, para el despacho aduanero, deberá cumplir con lo siguiente:

- Estar registrado en el Padrón de Importadores de la Aduana Nacional.



<p>Elaborado por: GNN/DNP</p>	<p>Página 10 de 24</p>	<p>Fecha: 23/12/2014</p>
-----------------------------------	------------------------	--------------------------

 <p>Aduana Nacional</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA TRÁFICO POSTAL.</p>	<p>GNN-R04</p>
--	--	-----------------------

- Presentar el original y fotocopia simple del documento de identidad o pasaporte según corresponda.
- Presentar la Guía Postal.
- Presentar el Aviso de Llegada emitida por ECOBOL.
- Disponer de la documentación soporte exigida en el artículo 111° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, según corresponda.




Todo trámite es personal, en el caso de terceras personas, se deberá presentar poder notariado específico.

9 Formalidades para el despacho aduanero de importación.

- 9.1. Previo a la elaboración del despacho aduanero, se comunicará al destinatario, mediante el documento "Preliquidación de Tributos Aduaneros" (Anexo 1 y/o 2 según corresponda), en caso de no aceptación del pago de tributos aduaneros, dará conformidad al abandono expreso del envío.
- 9.2. Las mercancías consistentes en alimentos, serán sometidos al despacho aduanero, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).
- 9.3. Los medicamentos y/o productos farmacéuticos, que sean importados, bajo prescripción médica expresa para uso personal del destinatario en una cantidad no superior a tres (3) unidades de cajas y/o frascos envasados de origen, está libre del pago de tributos, si supera los límites establecidos, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° y 196° del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- 9.4. Los envíos destinados a una representación diplomática, deben estar identificados en la parte externa como: "DIPLOMATIC OFFICIAL", "CARGA DIPLOMÁTICA", "DIPLOMATIC POUCH", "CORRESPONDENCIA DIPLOMATICA", "ENVÍOS DIPLOMÁTICOS", "VALIJA DIPLOMÁTICA", "VALIJA CONSULAR", a objeto de ser retirados por el representante autorizado, con la presentación del formulario expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- 9.5. El despacho de envíos de socorro será despachado al amparo de una Resolución Administrativa emitida por la Administración de Aduana de la cual depende orgánicamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 133° inciso c) último párrafo de la Ley General de Aduanas y las condiciones establecidas en el artículo 197° del Reglamento a la Ley General de Aduanas para envíos de socorro.

10 Envíos rezagados en oficinas de Aduana Postal

- 10.1. El plazo establecido en depósitos temporales es de 60 días contabilizados a partir de su ingreso en depósito postal de las encomiendas postales, paquetes postales, envíos urgentes (EMS) y pequeños paquetes postales, remitidos por la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL.

<p>Elaborado por: GNN/DNP</p>	<p>Página 11 de 24</p>	<p>Fecha: 23/12/2014</p>
-----------------------------------	------------------------	--------------------------

10.2. Vencido el plazo sin que se haya efectuado el correspondiente despacho aduanero, serán declaradas en abandono tácito o de hecho, para lo cual, la Oficina de Aduana Postal bajo inventario deberá remitir la mercancía existente a la Administración de Aduana dependiente, a objeto de que dicha Administración formalice la declaratoria del abandono a través de la correspondiente Resolución Administrativa y proceder conforme a normativa vigente.




11 Valoración de mercancías para el Despacho Aduanero


11.1. Por la propia naturaleza de las encomiendas postales, considerando que las mercancías importadas no son resultado de una transacción comercial, el valor en aduana no puede ser determinado por el método del valor de transacción, debiendo aplicarse los métodos secundarios previstos en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

11.2. A efectos de determinar el valor en aduana, una vez descartados uno a uno los métodos secundarios en aplicación del criterio razonable, previsto en el método del "Último Recurso", se podrá determinar el valor en aduana a partir de la información contenida en facturas internas o notas de venta emitidas en el país de exportación, alternativamente se tomará el valor declarado en la guía postal o en las declaraciones de aduana CN22 y CN23 emitidas por el expedidor, de no ser objetiva la información o no contar con los mencionados documentos, se podrá determinar un valor de sustitución tomando como base de partida los Precios Referenciales disponibles, incluyendo aquellos contenidos en la Base de Datos SIVA.

11.3. Formarán parte del valor en aduana en conformidad a lo estipulado en el artículo 6 (Elementos a incluir en el valor en aduana) de la Decisión 571 de la CAN - Valor en Aduanas de las Mercancías Importadas, los gastos de transporte de las mercancías importadas y gastos conexos al transporte de dichas mercancías hasta el puerto o lugar de importación, los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación y el costo del seguro.

11.4. Para efectos de la determinación del flete, se deberá considerar el costo del envío realizado para la mercancía, detallada en la guía postal, tomando en cuenta que la guía es un documento que sirve para la identificación del valor del flete, en ausencia de este documento soporte, su determinación deberá basarse en las tarifas o primas habitualmente aplicables en conformidad a lo estipulado en el artículo 6 (Elementos a incluir en el valor en aduana) de la Decisión 571 de la CAN - Valor en Aduanas de las Mercancías Importadas, en caso que no fuera posible determinar las mismas bajo ésta modalidad se aplicará lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de

 <p>Aduana Nacional</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA TRÁFICO POSTAL.</p>	<p>GNN-R04</p>
--	--	-----------------------

Aduanas que señala "(...) A la Falta de la documentación comercial que respalde el costo de transporte, este se presumirá en el equivalente al 5% del valor FOB de la mercancía".

11.5. Para efectos de la determinación del seguro, se deberá considerar el monto consignado en la Póliza de Seguro, en ausencia de este documento soporte, su determinación deberá basarse en las tarifas o primas habitualmente aplicables en conformidad a lo estipulado en el artículo 6 (Elementos a incluir en el valor en aduana) de la Decisión 571 de la CAN - Valor en Aduanas de las Mercancías Importadas, en caso que no fuera posible determinar las mismas bajo ésta modalidad se aplicará lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas que señala "(...) Cuando la operación de transporte se realice sin seguro, se presumirá en concepto de la prima el importe equivalente al 2% del valor FOB de la mercancía".

12 Formalidades para el despacho aduanero de exportación.

- 12.1.** La exportación de envíos postales a través de la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL, se sujetará a lo establecido en el Procedimiento para Despacho Aduanero de Exportación vigente, normas postales vigentes en el país y las establecidas por la Unión Postal Universal (UPU).
- 12.2.** Los envíos postales cuyas Declaraciones Únicas de Exportación hayan sido sometidas a reconocimiento físico por parte de técnicos de aduana y de la FELCN, deberán ser precintados por la Administración de Aduana.

13 Exclusiones

- 13.1.** Quedan excluidas del presente destino aduanero especial aquellas mercancías cuya importación este prohibida o sometida a autorización previa, asimismo se excluye el Destino Aduanero Especial o de Excepción de Menaje Doméstico, por no cumplir con los requisitos y condiciones descritas en el artículo 194º, párrafo III del Reglamento a La Ley General de Aduanas.
- 13.2.** En el caso de existir mercancías cuya importación este prohibida, de acuerdo a lo establecido el artículo 117º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se procederá al comiso de la misma, por parte de Aduana.

14 Archivo de la documentación


- 14.1.** La oficina de aduana postal archivará, en orden correlativo, las Declaraciones Únicas de Importación (DUI) y la documentación soporte que respalda a las mismas, que serán remitidas en forma mensual para su archivo a la Administración de Aduana dependiente.
- 14.2.** Para fines de control y fiscalización aduanera, la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL deberá mantener un archivo de la documentación

G.N.N.
V.O.B.O.
M.V.A.
N.B.

V.O.B.O.
M.V.A.
N.B.

D.N.P.
V.O.B.O.
M.V.A.
N.B.

<p>Elaborado por: GNN/DNP</p>	<p>Página 13 de 24</p>	<p>Fecha: 23/12/2014</p>
-----------------------------------	------------------------	--------------------------

 <p>Aduana Nacional</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA TRÁFICO POSTAL.</p>	<p>GNN-R04</p>
--	--	-----------------------

correspondiente a encomiendas postales, paquetes postales, envíos urgentes (EMS) y pequeños paquetes.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1 Arribo de Encomiendas Postales, Envíos Urgentes (EMS) y Correspondencia por vía aérea.

Transportador internacional (Línea aérea)

- 1.1.** Registra en el Sistema Informático de la Aduana Nacional, el o los manifiestos aéreos de carga.
- 1.2.** Entrega un ejemplar del manifiesto aéreo de carga y copia de las Facturas de Entrega a la Administración de Aduana para el control respectivo y otro ejemplar a la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL.
- 1.3.** Una vez arribadas las sacas consignadas a la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL, a solicitud de la misma la línea aérea de manera inmediata remite la carga al área habilitada para el efecto, bajo la supervisión del técnico de aduana.

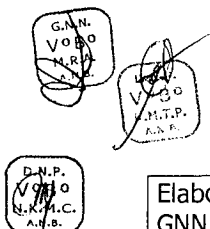
Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL

- 1.4.** Presenta a la Administración de Aduana de Aeropuerto la solicitud de traslado de la carga postal.
- 1.5.** En presencia del técnico de aduana, procede a la clasificación de las sacas por Tipo de Servicio, las cuales vienen con una etiqueta de control y precinto de seguridad, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Envíos Urgentes EMS (Documentos, paquetería)
 - Envíos de Correspondencia: LC/AO prioritario y no prioritario (LC: Cartas y tarjetas postales, AO: Pequeños paquetes, impresos y cecogramas)
 - Encomiendas Postales prioritarias
 - Encomiendas Postales no prioritarias
 - Paquetes al descubierto
 - Sacas Vacías


Confirma que las Facturas de Entrega (CN37, CN38 y CN41), contenga el N° de despacho (N° de saca y/o bulto), Fecha de embarque, País de procedencia, Cantidad de sacas y Peso bruto de cada saca.

- 1.6.** Los paquetes al descubierto (paquete sin saca), deben contar con el marbete, cuyo peso, número de despacho y procedencia estén registrados en las Facturas de Entrega.

Técnico de Aduana (Administración de Aduana Aeropuerto)



<p>Elaborado por: GNN/DNP</p>	<p>Página 14 de 24</p>	<p>Fecha: 23/12/2014</p>
-----------------------------------	------------------------	--------------------------

 <p>Aduana Nacional</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA TRÁFICO POSTAL.</p>	<p>GNN-R04</p>
---	--	-----------------------

1.7. Cuando compruebe que existen diferencias entre lo manifestado por la línea aérea y lo verificado por el funcionario de la Empresa de Correos de Bolivia – ECOBOL, deberá registrar en el Sistema Informático de la Aduana Nacional, de tal manera que la línea aérea justifique la observación ante la Administración Aduanera en el plazo de cinco días a partir del arribo de la carga, que será notificada formalmente.

1.8. Una vez efectuado el control, procede al precintado de las sacas, registra en el Sistema Informático de la Aduana Nacional y autoriza el traslado firmando y sellando los documentos presentados.

1.9. Realiza el desglose de los documentos.

Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL

1.10.Procede al traslado de las sacas al Depósito Postal (ECOBOL) y posteriormente aplica lo establecido en el numeral 3 literal B. Descripción del Procedimiento.

1.11.Comunica inmediatamente a la oficina de aduana postal el arribo de la carga postal, presentando los documentos con los cuales fueron autorizados los traslados de las sacas por la administración de aduana Aeropuerto.

Técnico de Aduana (Oficina de Aduana Postal)

1.12.Registra en el Sistema Informático de la Aduana Nacional sobre la carga arribada y con base en los documentos entregados, que amparan la carga postal arribada procede a la verificación de la cantidad, peso, además de realizar el recuento de las sacas, verifica los elementos de seguridad (saca, amarre, precintos, pita contorno, entre otros) y procede conforme al numeral 3 literal B. Descripción del Procedimiento.

2 Arribo de paquetes postales y correspondencia por vía terrestre

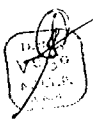
Transportador autorizado.

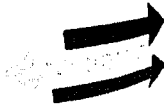
2.1. Cumple las formalidades establecidas para el cierre del tránsito aduanero, conforme al Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y el Procedimiento para la Gestión de Tránsito Aduanero y Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana, vigentes.

Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL

2.2. Una vez arribada la carga postal, solicita al Técnico de Tránsito o de Turno el traslado a los depósitos postales de ECOBOL en aeropuerto, adjuntando los documentos que amparan el ingreso de las sacas consignadas a ECOBOL (Facturas de Entrega o formularios correspondientes y Parte de Recepción)

Técnico de aduana (Administración de Aduana de Aeropuerto)



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA TRÁFICO POSTAL.	GNN-R04
---	---	----------------

2.3. Recibida la solicitud de traslado, verifica la cantidad y peso de manera documental y física con el funcionario de la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL.

2.4. Registra en el Sistema Informático de la Aduana Nacional el control realizado, supervisa el traslado de la carga postal hasta Depósito Postal de ECOBOL en aeropuerto.

Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL

2.5. Procede al traslado de la Carga Postal.

2.6. Una vez ingresada la carga en depósito postal en aeropuerto inmediatamente y en presencia del técnico de aduana procede a la clasificación de los mismos.

3 Clasificación de la carga – Depósito Postal de ECOBOL

Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL

3.1. En presencia del técnico de aduana, apertura las sacas postales y procede a la clasificación conforme a lo señalado en el numeral 5 del literal A. Aspectos Generales del presente procedimiento.

Técnico de Aduana

3.2. Registra en el Sistema Informático de la Aduana Nacional los resultados de la clasificación.

3.3. Los envíos que no cumplan con lo establecido en los artículos 195º y 196º del Reglamento a la Ley General de Aduanas y aquellos envíos que no cuenten con la información necesaria para realizar su clasificación correcta, serán remitidos a la Aduana Postal, para verificar el contenido de los mismos en presencia del destinatario, conforme a numeral 5.4. del literal B. Descripción del Procedimiento.

3.4. Se emitirá reportes de los datos ingresados en el Sistema Informático de la Aduana Nacional, para la firma y sellos de los funcionarios actuantes de la oficina de Aduana Postal y ECOBOL, en señal de conformidad.

4 Encomiendas Postales, Envíos Urgentes (EMS) y Pequeños Paquetes con destino al interior del país

Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL


4.1. Para el traslado de la carga postal al interior del país, presenta una solicitud a la oficina de Aduana Postal o Administración de Aduana donde se encuentre la misma, adjuntando los formularios utilizados.

Oficina de Aduana Postal/Administración de Aduana

G.N.N.
V.O.B.O.
M.A.R.T.H.
A.N.B.

G.N.N.
V.O.B.O.
M.A.R.T.H.
A.N.B.

D.N.P.
V.O.B.O.
N.S.M.C.
A.N.B.

 <p>Aduana Nacional</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA TRÁFICO POSTAL.</p>	<p>GNN-R04</p>
--	--	-----------------------

- 4.2. Efectúa el control y verificación de la carga postal y procede al precintado de las mismas.
 - 4.3. Registra los datos de la carga postal y los números de precintos en el Sistema Informático de la Aduana Nacional.
 - 4.4. Autoriza el traslado de la carga postal, firma y sella los documentos presentados y retiene un ejemplar para archivo.
- 5 Verificación documental y física de las encomiendas postales, Envíos Urgentes (EMS) y pequeños paquetes.**

Destinatario

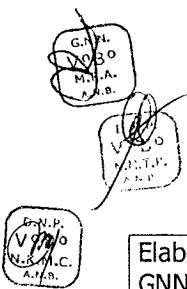
- 5.1. Se presenta en oficinas de ECOBOL, solicita la entrega del envío consignado a su nombre.


Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL

- 5.2. Concluido el proceso interno de ECOBOL, para los envíos sujetos a despacho aduanero, entrega al técnico de aduana el envío y el Aviso de Llegada.

Técnico de Aduana

- 5.3. Sella el original y la copia del Aviso de Llegada (Sello con fecha y hora de recepción, firma y sello del técnico de aduana), registra en el Sistema Informático de la Aduana Nacional la recepción.
- 5.4. Para los envíos seleccionados de acuerdo al numeral 3.3. del literal B. Descripción del Procedimiento, el técnico de aduana en presencia del destinatario apertura el envío y realiza la verificación física, si como resultado del mismo constata que el envío cumple los requisitos del inciso b) del numeral 5.2. del literal A. Aspectos Generales, entrega al destinatario y sella la guía postal y retiene una copia del mismo.
- 5.5. Para los envíos sujetos a despacho aduanero, el técnico de aduana en presencia del destinatario apertura el envío y realiza la verificación física.
- 5.6. Emite la Preliquidación de Tributos Aduaneros (Anexo 1 o 2 según corresponda) y solicita al destinatario complete los datos faltantes y requiere la firma del destinatario.
- 5.7. En caso de que el destinatario acepte el pago de tributos aduaneros y corresponda a despacho de menor cuantía, procede de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 siguiente.
- 5.8. En caso de que el destinatario acepte el pago de tributos aduaneros y corresponda ser nacionalizado con despachante de aduana, instruye al destinatario proceder de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.



 <p>Aduana Nacional</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA TRÁFICO POSTAL.</p>	<p>GNN-R04</p>
--	--	-----------------------

5.9. En caso de que el destinatario NO acepte el pago de tributos aduaneros y renuncie en su totalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 152º de la Ley General de Aduanas, procede conforme normativa vigente.

5.10. En caso de que el destinatario NO acepte el pago de tributos aduaneros y solicite su devolución, comunica este aspecto a la Empresa de Correos de Bolivia ECOBOL.

6 Despacho aduanero de importación

Procesamiento de la Declaración Única de Importación de Menor Cuantía y pago de los tributos aduaneros.

Técnico de Aduana

6.1. Para la elaboración de la DUI de menor cuantía, las mercancías de encomiendas postales y envíos urgentes (EMS), realizadas a través de ECOBOL con un valor FOB mayor a cien 00/100 dólares estadounidenses (USD. 100.-) y no superior a un valor FOB de un mil 00/100 dólares estadounidenses USD.1.000.-) y un peso no superior a cuarenta (40) kilogramos, serán clasificados en la subpartida arancelaria 9803.00.00.00. Aquellas mercancías que excedan estos límites seguirán su propio régimen aduanero y su correspondiente clasificación arancelaria y el respectivo pago de tributos aduaneros.

6.2. Con base a la documentación soporte entregado por el destinatario, elabora la Declaración Única de Importación (IMM4), en el Sistema Informático de la Aduana Nacional.

Destinatario

6.3. Realiza el pago de los tributos aduaneros en la sucursal bancaria autorizada, firma los dos (2) ejemplares de la DUI.

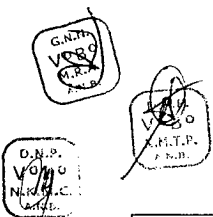
Técnico de Aduana

6.4. Verifica el canal asignado y una vez autorizado el levante o si la DUI fue asignada a canal verde procede a la entrega de un ejemplar al destinatario de las mercancías y retiene el otro ejemplar, más los documentos soporte para el control del archivo y procede a la entrega de la mercancía.


7 Despacho aduanero de exportación

Empresa de Correos de Bolivia

7.1. Si los envíos fueran depositados para su exportación en las sucursales de la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL en las que no exista presencia aduanera, remite los mismos a oficinas de una Administración de Aeropuerto a efectos de someterlos a reconocimiento físico.



<p>Elaborado por: GNN/DNP</p>	<p>Página 18 de 24</p>	<p>Fecha: 23/12/2014</p>
-----------------------------------	------------------------	--------------------------

 <p>Aduana Nacional</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA TRÁFICO POSTAL.</p>	<p>GNN-R04</p>
--	--	-----------------------

7.2. La remisión de los envíos deberá realizarse con la debida anticipación al vuelo correspondiente, a fin de que la revisión y el control aduanero puedan ser efectuados oportunamente.

Técnico de aduana (Administración de Aduana Aeropuerto)

7.3. Efectúa el reconocimiento si es factible en coordinación con funcionarios de la FELCN, verifica que la información consignada en los formularios correspondan al contenido del envío.

7.4. Si se trata de mercancía prohibida de exportación, procede a la retención inmediata del envío y participa el hecho a la Administración de Aduana.

7.5. Si no existen observaciones, autoriza el embolsado en sacas colectoras, por destino, para su exportación, amparado por la Declaración Única de Exportación – DUE y documentos soportes correspondientes.

7.6. Ingresar los datos de la Declaración Única de Exportación de menor cuantía en el sistema informático, realiza las validaciones correspondientes e imprime tres (3) ejemplares, los cuales el funcionario de la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL firma como Declarante.

7.7. El valor consignado en cada ítem de la DUE de menor cuantía debe corresponder a importes mayores a USD. 100.- (Cien 00/100 dólares estadounidenses) sin exceder de USD. 1.000.- (Un mil 00/100 dólares estadounidenses), ni a 40 (cuarenta) kilogramos.

7.8. Los envíos de correspondencia no deben ser incluidos en la DUE.

Expedidor o Declarante

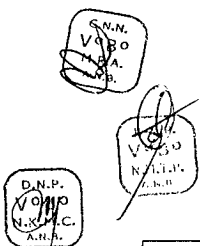
7.9. Por cada envío que exceda los límites mencionados en valor o en peso, elabora una DUE independiente y la presenta ante la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL.

7.10. En caso de que el envío requiera autorizaciones para su exportación, debe presentar ante la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL adjuntas al envío.

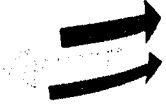
7.11. Aplica el Procedimiento de Exportación.

VI. REGISTROS DE CALIDAD

- Registro en el Sistema Informático de la Aduana Nacional.
- Registro de la Declaración Única de Importación.
- Firma de la DUI por el Declarante (Destinatario).
- Registro informático del sorteo de canal a la declaración.



<p>Elaborado por: GNN/DNP</p>	<p>Página 19 de 24</p>	<p>Fecha: 23/12/2014</p>
-----------------------------------	------------------------	--------------------------

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA TRÁFICO POSTAL.	GNN-R04
---	---	----------------

- Registro manual del nombre del técnico aduanero asignado para el examen documental y/o reconocimiento físico de la DUI.
- Registro Preliquidación de Tributos Aduaneros (Sin Despachante de Aduana).
- Registro Preliquidación de Tributos Aduaneros (Con Despachante de Aduana).

VII. TERMINOLOGÍA

Cecogramas: Objeto impreso en relieve por el sistema cecográfico y registro sonoro expedido o dirigido a instituciones de ciegos oficialmente reconocidos.

DEG: (Derechos Especiales de Giro) Unidad de cuenta del Fondo Monetario Internacional.

Destinatario: Es la persona natural o jurídica, pública o privada a quien se dirige por parte del remitente una correspondencia postal.

Envíos Postales: Los envíos de correspondencia y las encomiendas postales, como fueran definidos en el Convenio de la Unión Postal Universal – UPU – y el Acuerdo relativo a las encomiendas postales.

Envío Urgente/Servicio EMS: Consiste en recolectar, transmitir y distribuir correspondencia, documentos o mercaderías en plazos muy cortos.

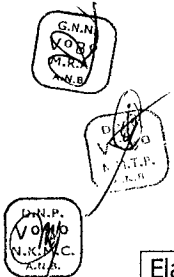
Pequeños paquetes: Se permitirá incluir en ellos cualquier otro documento que tenga el carácter de correspondencia actual y personal. Sin embargo, dichos documentos no podrán estar dirigidos a un destinatario ni provenir de un expedidor distintos de los del pequeño paquete, hasta dos (2) kilogramos de peso.

Sacas "M": Sacas especiales que contienen libros, periódicos y otros.

Unión Postal Universal (UPU): Comprende a las Actas de la Constitución (Protocolo adicional), Reglamento General, Reglamento Interno de los Congresos, el Convenio Postal Universal, Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, Reglamento relativo a Encomiendas Postales, los Acuerdos de la Unión y sus Reglamentos y Protocolos Finales.

IX. ANEXOS

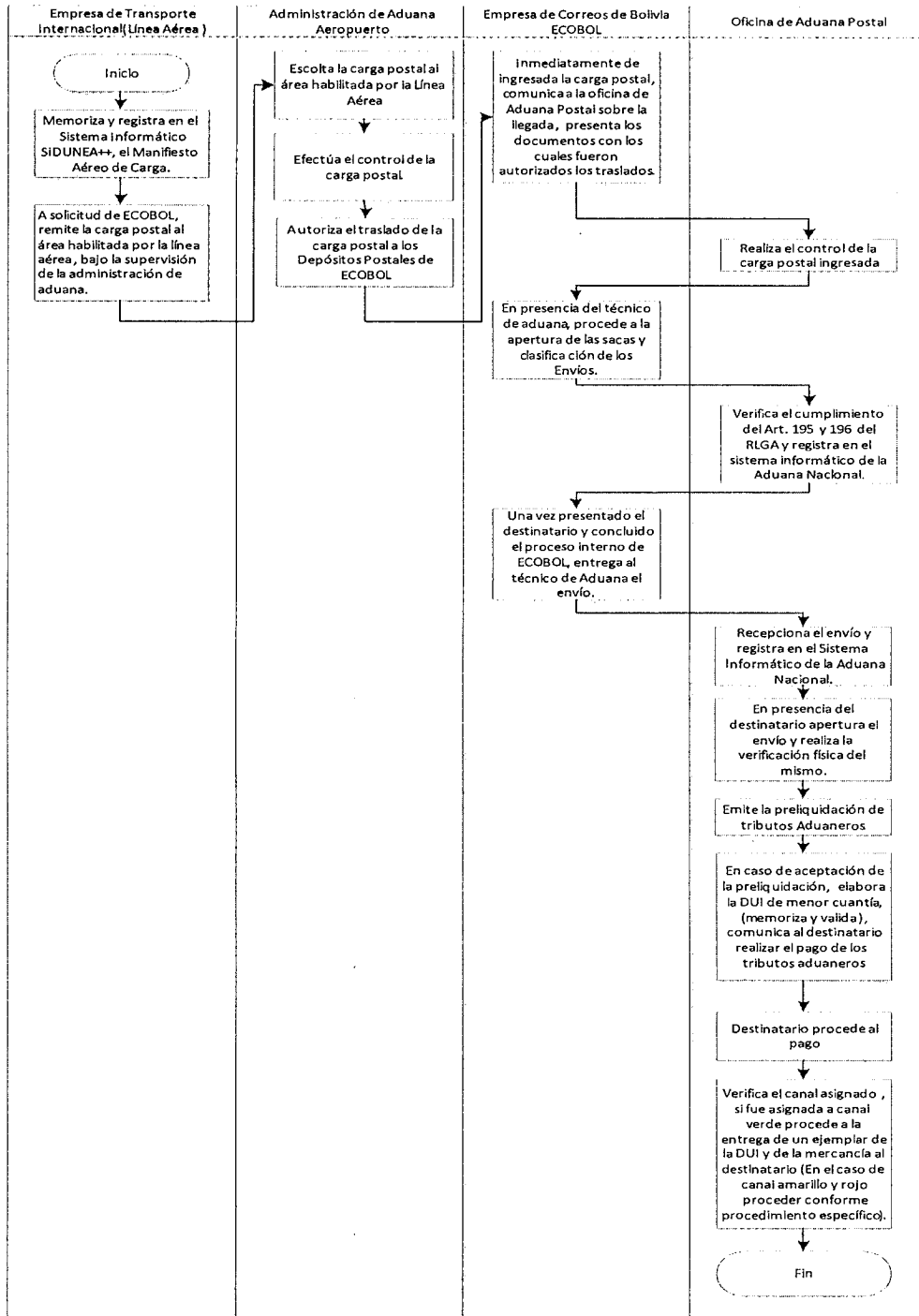
- Anexo 1 Preliquidación de Tributos Aduaneros (Sin Despachante de Aduana)
- Anexo 2 Preliquidación de Tributos Aduaneros (Con Despachante de Aduana)





Elaborado por: GNN/DNP	Página 20 de 24	Fecha: 23/12/2014
----------------------------------	-----------------	-------------------


VIII. FLUJOGRAMAS

Arribo de la carga postal vía aérea (Administración de Aduana de Aeropuerto)

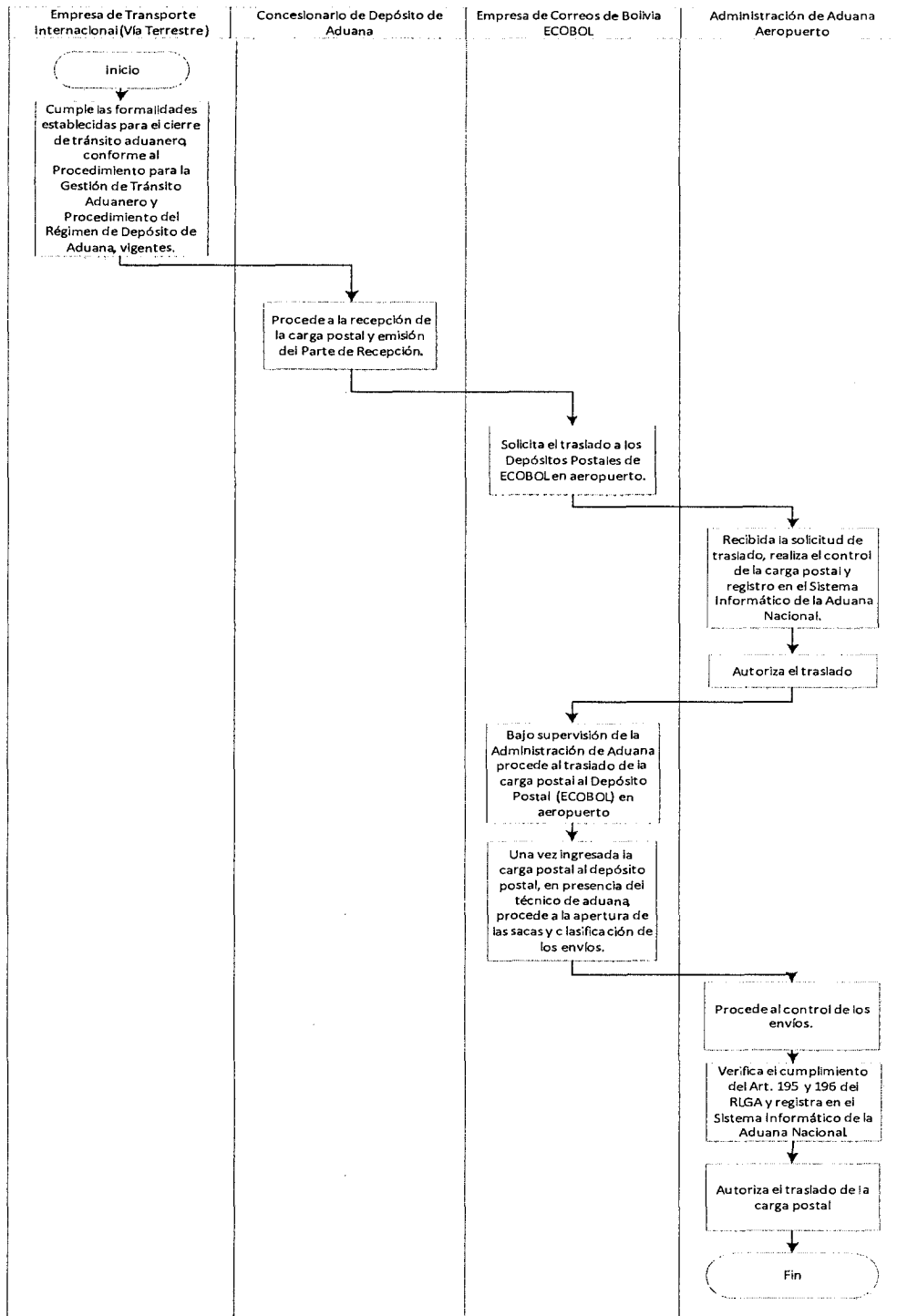












Arribo de la carga postal vía terrestre (Administración de Aduana de Aeropuerto)



5

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA TRÁFICO POSTAL.	GNN-R04
---	---	----------------

ANEXO 1

PRELIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS

Nº AN-.....-.....-...../20..

Se comunica al Sr(a)con Cédula de Identidad y/o Pasaporte N° expedido en..... en su calidad de destinatario del Envío Postal N°con pesokilogramos, que a efectos de la realización del despacho aduanero y sin perjuicio de una actuación posterior por parte de la Administración Aduanera en la verificación y control del valor declarado, se procede a la preliquidación del envío tal como sigue:

No.	Concepto	Importe
1.	Valor FOB US\$	0
2.	Flete US\$	0
3.	Seguro US\$	0
4.	Base Imponible US\$ (1+2+3)	0
5.	Tipo de cambio (1US\$ = Bs)	0
6.	Base Imponible Bs(4*5)	0

No.	Concepto	Importe
1.	GA en Bs:	0
2.	IVA en Bs:	0
3.	ICE en Bs:	0
4.	IEHD en Bs:	0
5.	Tributos a pagar Bs (1+2+3+4)	0
6.	Paridad UFV(1 UFV = Bs)	0
7.	*** Total a pagar en UFV (5/6)	0

(*) El monto preliquidado es de carácter provisional, válido para el pago en el mismo día (solo en el caso de aceptación). Asimismo la presente preliquidación no podrá ser utilizada para otros fines.

(**) En caso de existir casillas que no correspondiera su llenado se dejara en blanco.

(***) El pago de la obligación tributaria aduanera deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido aceptada la DUI (Fecha de asignación del número de trámite), vencido dicho plazo sin haberse efectuado el pago deberá ser pagada conforme a lo establecido en el artículo 47º del Código tributario Bolivianos.

De la preliquidación determinada precedentemente, en conformidad al artículo 8º inciso a) de la Ley General de Aduanas Ley N° 1990 de 28/07/1999, yo, con C.I./PAS,

ACEPTO la preliquidación, obligándome a efectuar el pago de los tributos aduaneros establecidas a partir de la suscripción de la presente y emisión de la Declaración Única de Importación.

NO ACEPTO la preliquidación, por lo cual **RENUNCIO EN SU TOTALIDAD** de acuerdo a lo establecido en el artículo 152º de la Ley General de Aduanas Ley N° 1990 de 28/07/1999

NO ACEPTO la preliquidación y solicito se **DEVUELVA A ORIGEN** la mercancía importada en el marco de la Unión Postal Universal (UPU).

Lugar y fecha:


(Handwritten signatures and stamps)

FIRMA
NOMBRE COMPLETO:
CI/PASAPORTE:
INTERESADO

FIRMA
NOMBRE COMPLETO:
C.I.
TÉCNICO DE ADUANA

(Stamp: D.N.P. No No N.K.M.C. A.N.B.)

Elaborado por: GNN/DNP	Página 23 de 24	Fecha: 23/12/2014
---------------------------	-----------------	-------------------

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA TRÁFICO POSTAL.	GNN-R04
---	---	----------------

ANEXO 2

PRELIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS

Nº AN-.....-.....-...../20..

(con intervención de Despachante de Aduana)

Se comunica al Sr(a)con Cédula de Identidad y/o Pasaporte N°expedido en en su calidad de destinatario del Envío Postal N° , se comunica que su envío se encuentra sujeto a despacho aduanero de acuerdo a lo establecido en el artículo 196º (Encomiendas postales y envíos urgentes) del Reglamento a La ley General de Aduanas, que establece: "Las encomiendas postales y envíos urgentes a través de la Empresa de Correos de Bolivia - ECOBOL con un valor FOB mayor a cien 00/100 dólares estadounidenses (US\$ 100.-) y no superior a un valor FOB de un mil 00/100 dólares estadounidenses (US\$ 1000.-), y un peso no superior a cuarenta (40) kilogramos, serán objeto de una notificación al destinatario mediante el Aviso de Correos y nacionalizados directamente en la Aduana Postal correspondiente por el destinatario, mediante la declaración de mercancías de menor cuantía y sujetos a control aleatorio. Las encomiendas postales y envíos urgentes que excedan los límites establecidos en el presente artículo deberán ser nacionalizados a través de Despachante de Aduana".


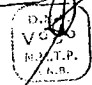

Yo, con C.I./PAS,

ACEPTO la preliquidación, obligándome a efectuar el pago de los tributos aduaneros establecidas a partir de la suscripción de la presente y emisión de la Declaración Única de Importación.

NO ACEPTO la preliquidación, por lo cual **RENUNCIO EN SU TOTALIDAD** de acuerdo a lo establecido en el artículo 152º de la Ley General de Aduanas Ley N° 1990 de 28/07/1999

NO ACEPTO la preliquidación y solicito se **DEVUELVA A ORIGEN** la mercancía importada en el marco de la Unión Postal Universal (UPU).

Lugar y fecha:

FIRMA
 NOMBRE COMPLETO:
 CI/PASAPORTE:
 INTERESADO

FIRMA
 NOMBRE COMPLETO:
 C.I.
 TÉCNICO DE ADUANA

Elaborado por: GNN/DNP	Página 24 de 24	Fecha: 23/12/2014
---------------------------	-----------------	-------------------



www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 004 15

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Paz, febrero 26 de 2015

Que la Ley No. 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en sus artículos 1 y 4, concordante con el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, se establece que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y que el territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud de Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano.

Tráfico Postal, elaborado por la Gerencia Nacional de Normas permitirá establecer las formalidades aduaneras para regular el ingreso, salida del territorio nacional, la recepción, entrega de envíos de correspondencia, encomiendas postales y envíos urgentes (EMS), a través de la Empresa de Correos de Bolivia (ECOBOL), cumpliendo con lo establecido en la Resolución de Directorio RD 01-007-09 de 02/04/2009 que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros, por tanto, se recomienda su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional, en mérito a que el mismo no contraviene la normativa vigente.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

Que el artículo 133, inciso c) de la precitada Ley, concordante con los artículos 195 y 196 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, establecen como un Destino Aduanero Especial o de Excepción los Envíos de paquetes postales y de correspondencia.

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento para Tráfico Postal", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

Que el Título VI de la Ley No. 164 de 08/08/2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, regula los aspectos relacionados al Servicio Postal.

SEGUNDO. Dejar sin efecto toda disposición de igual o menor Jerarquía contraria a la presente Resolución.

Que el Artículo Único de la Ley N° 2362 de 07/05/2002, aprueba las "Actas de la Unión Postal Universal"(UPU), suscritas el 15/09/1999, en el XXII Congreso de Beijing.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Normas emitirá las instrucciones técnicas y operativas a efectos de la implementación del Procedimiento para Tráfico Postal.

Que la Resolución de Directorio RD 01-007-09 de 02/04/2009 aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros, estableciendo las etapas que se deben cumplir para tal efecto.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de cumplidos los treinta (30) días calendario desde la fecha de su publicación.

Que el Informe Técnico ANGNGC-DNPNC-I-90/2014 de 24/12/2014, emitido por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "El Proyecto de Procedimiento para Tráfico Postal, fue elaborado en conformidad a la metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros, aprobado mediante RD 01-007-09 de 02/04/2009. El Proyecto de Procedimiento para Tráfico Postal considera Convenios Internacionales, el marco de la normativa aduanera vigente, las Resoluciones de Directorio, Fax Instructivos y Cartas Circulares, asimismo enfatiza el uso de un Sistema Informático de la Aduana Nacional para el control de los envíos, que permitirá optimizar el control respecto del ingreso de los envíos a territorio nacional, en virtud del cual se recomienda su aprobación".

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Aeropuerto, Administraciones de Aduana Interior, Frontera y Oficinas de Aduana Postal, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC No 217/2015 de 20/02/2015, de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que el Procedimiento para

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Official stamps and signatures of the Director General and other officials of the Aduana Nacional de Bolivia.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
02 MAR 2015

Handwritten signature and stamp of a technical administrative official.